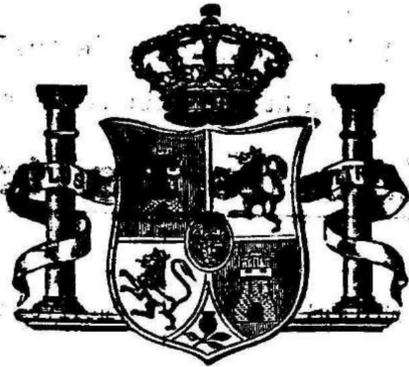


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Juan de la Prida y Jorro, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de San Andrés de Arroyo, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Puebla de Valdivia á la Estación de Alar: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 11 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Abril de 1915, teniendo en cuenta la exigüidad del crédito que se consignó en los presupuestos generales del Estado para construcción y reparación de templos y las muchas necesidades de este orden, dispuso que una Junta central constituida en el Ministerio de Gracia y Justicia formulara actualmente una propuesta de las obras que debieran ejecutarse, según un orden de preferencia señalado en dicho Decreto y basado en la mayor ó menor necesidad de la construcción ó reparación solicitada. Pero como esa necesidad depende en gran parte de circunstancias locales que sólo pueden apreciar las Juntas diocesanas y sólo ellas pueden también conocer si las obras ya empezadas han continuado ó terminado con cargo á fondos de la diócesis ó donativos particulares, el repetido Decreto fundó la propuesta de la Junta central sobre la base de relaciones de expedientes que en el tercer trimestre de

cada año deben elevar las Juntas diocesanas al Ministerio de Gracia y Justicia, formadas con arreglo al orden de preferencia marcado. El ser ésto una novedad, que en muchos casos se ha interpretado erróneamente, y la falta sin duda de datos precisos en las diócesis, ha dado lugar á que en el trimestre correspondiente del año de 1915, primero de la reforma, hayan sido pocas las relaciones recibidas, y éstas con noticias incompletas y en ocasiones hasta equivocadas y casi siempre faltas del orden de preferencia cuyo señalamiento se previno.

A pesar de reiterados requerimientos y comunicaciones telegráficas, ha finalizado el año sin que alguna Junta diocesana elevara la relación exigida, y en general, las recibidas no señalan las circunstancias de los templos que determinan, según el Decreto, la razón de la preferencia que haya de darse á su construcción ó reparación. Fundada sobre esta base la labor encomendada á la Junta central, al no existir la base, se hace imposible de cumplir la misión de la Junta expresada. Pero como no puede pensarse razonablemente en abandonar el nuevo sistema con tan buen propósito establecido, ya que él significa someter la distribución del crédito consignado en los Presupuestos al orden mismo de las necesidades que han de satisfacerse, preciso es que se adopten disposiciones conducentes á asegurar el cumplimiento de lo que preceptuó el Real decreto de 19 de Abril de 1915, de manera que en el año corriente puedan reunirse los datos indispensables para llevarlo á la práctica.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gra-

cia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas diocesanas de Construcción y reparación de templos remitirán, inexcusablemente, en el tercer trimestre del corriente año, la relación que previene el artículo 14 del Real decreto de 19 de Abril de 1915, formándola con sujeción al orden que el mismo preceptúa.

Art. 2.º Por el Ministro de Gracia y Justicia se darán á las Juntas diocesanas instrucciones detalladas para la mejor realización de este servicio.

Art. 3.º Transcurrido el tercer trimestre del corriente año se constituirá la Junta central y formará la primera propuesta de obras que hayan de ejecutarse en el siguiente ejercicio económico, con arreglo al orden de preferencia que señala el citado Decreto, procediéndose entre tanto por el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los datos obrantes en el mismo, á atender las necesidades de esta índole con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 17 de Febrero de 1915, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Palencia á D. Florencio García Añetores.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Amós Salvador.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1915, 1914, 1913 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Baltanás.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECECN.			Años que deben revisar.
				1915.	1914.	1913 y anteriores	
1	Félix Pérez López.	Alba Cerrato.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Gerardo Núñez Ruiz.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
4	Orosio Ruiz Calleja.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
4	Nicomedes Mena Mena.	Antigüedad.	Corto.	1	>	>	3
5	Teógenes Ortega Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
7	Macario Barcenilla Barcenilla.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1	>	>	3
1	Vicente Aita Ortega.	Idem.	Inútil en filas en 1915.	>	1	>	3
8	Francisco Mena Mena.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
9	Eliseo de la Cruz Román.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
6	Cirilo Reguera Moreno.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
7	Teófilo Cancho García.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
10	José Mena Mena.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
3	Ismael Puertas Raedo.	Baltanás.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	Valeriano Espina Diago.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3
12	Valeriano Rodríguez Diago.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
15	Gregorio Espina Villafruela.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
17	Cecilio Puertas Ruipérez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
19	Ellas Aguado Espina.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Nicolás Curiel Diago.	Idem.	Para nueva clasificación extinguida que sea condena. Art. 77 Rgto.	>	1	>	>
5	Miguel Prádanos García.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
10	Maximiliano Diago Aparicio.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
12	Bernardino Calzada Núñez.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	1	>	2
16	Pablo Tristán Encinas.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
21	Félix Macho Curiel.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
22	Florencio Rodríguez Díez.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	>	1	>	2
23	Celestino Puertas de Juana.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	>	1	>	2
9	Floriano Cosío Salvador.	Idem.	Viuda pobre en 1914.	>	>	1	2
10	Marciano Calvo González.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
18	Luis Espina Macho.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
19	Alejandro Cantera Cabezudo.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
20	Julio de Rozas Baranda.	Idem.	Inútil filas en 1914.	>	>	1	2
1	Juan Cepeda González.	Idem.	Idem en 1913.	>	>	1911	1
4	Celestino Martínez Sáez.	Castrillo de Don Juan.	Hermana huérfana.	1	>	>	3
5	José Pinto Bartolomé.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3
8	Arsenio Martínez Bartolomé.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
9	Mariano Portugal Gómez.	Idem.	Corto y perimetro.	1	>	>	3
11	Cándido Merino Carpintero.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
12	Eloy Calvo Martínez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
18	Joaquín Aparicio González.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Aproniano Amor Núñez.	Idem.	Padre impedido en 1915.	>	1	>	3
7	Florencio Núñez Casado.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
10	Marcelino Román Peña.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
11	Angel Bartolomé Núñez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
12	Severino Pinta Bartolomé.	Idem.	Inútil en filas en 1915.	>	>	1912	3
6	Marcos Marín Curiel.	Castrillo de Onielo.	Corto.	>	1	>	2
7	Emilio Marquina Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
4	Eutiquio Ruipérez Nieto.	Idem.	Padre impedido en 1915.	>	>	1	3
3	Macario Portillo Zamora.	Cévico de la Torre.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
8	Justo Barrasa Cantera.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
20	Eustasio Zamora Calzada.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
21	Julio Merino Zamora.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
22	Arcadio Alba Cuervo.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
6	José Zamora Villán.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
9	Pedro Martín Calleja.	Idem.	Idem en 1914.	>	>	1	2
10	Marcelino Lerma Atienza.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
12	Marcelo Zamora Trejo.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
14	Felipe Atienza Ocasar.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
19	Félix Portillo Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre en 1913.	>	>	1912	1
3	Marcelino Calvo Martínez.	Cévico Navero.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	Agustín González Montenegro.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
7	Jacinto Alejos Rayaces.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
10	José Minguéz Espina.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Cirilo Trimiño Padillo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
5	Tomás Asensio Martínez.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
6	Zacarías Encinas Villahoz.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
7	Suceso Obispo Ortega.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
11	Miguel Villahoz Cruz.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	>	1	1
12	Nicolás Martínez Curiel.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Félix Terrados Díez.	Cobos de Cerrato.	Corto.	1	>	>	3
2	Paciano Gutiérrez Díez.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Onesio Fernández López.	Cubillas de Cerrato.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Marcial Sardón Fresno.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
6	Eloy Toribio Toribio.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Parmenio Muñoz Onecha.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
7	Juan Montes Ortega.	Idem.	Corto.	>	1	>	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que debeu revisar.
				1915.	1914.	1913 y anteriores	
4	Ezequiel Sardón Calzada.	Cubillas de Cerrato.	Corto.	>	>	1	1
1	Julian Pérez Palomo.	Espinosa de Cerrato.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Arsenio Alvaro Pérez.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
3	Luis Pascual Aparicio.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
6	Pedro Pascual Arnaiz.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
9	Isidro Pérez Cejudo.	Idem.	Falta de perimetro y padre impedido.	1	>	>	3
1	Eulalio Alonso Palomo.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
10	Cirilo Palomo Yáñez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Liborio Fuentes Navarro.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
3	Domitilo Silva Arroyo.	Hérmedes.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Pedro Rubio Martín.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
8	Pedro Redondo Quirce.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
3	Daniel Villaverde Carpintero.	Herrera de Valdecañas.	Inútil.	1	>	>	3
3	Luciano Baños Muñoz.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Julio Hijarrubia Fernández.	Hontoria de Cerrato.	Viuda pobre.	1	>	>	3
6	Gregorio Pérez Pérez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
7	Leoncio Barbudo Paredes.	Idem.	Hermanos huérfanos.	1	>	>	3
1	Alejandro Alvarez Moreno.	Palenzuela.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Alberto Pascual Palacin.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Filemón Escribano Pascual.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Angel Alonso Becerril.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
6	Raimundo Velasco Bascónes.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
7	Lucas Carrillo Torre.	Idem.	Falta de perimetro con relación talla.	>	>	1	1
10	Juan Rincón Prádanos.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
11	Severino Mozos Rojas.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Félix Garrido Palomo.	Población de Cerrato.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Valentín Marín Marín.	Reinoso.	Inútil.	>	>	1	2
2	Cándido Ortega Valdeolillos.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Antolín Carazo Paredes.	Soto de Cerrato.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Benito Barcenilla Soler.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Agustín Campoó Alejo.	Idem.	Idem.	>	>	1912	1
4	Julio Merino de la Dehesa.	Tabanera de Cerrato.	Corto.	1	>	>	3
4	Justo Paredes Concejo.	Tariego.	Idem.	1	>	>	3
2	Fausto Valdeolillos Valdeolillos.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
8	Saturnino Barcenilla García.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	>	1	1
3	Lorenzo Montoya García.	Valle de Cerrato.	Corto.	>	1	>	2
4	Abrahám Rodríguez Beltrán.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
6	Emilio Rodríguez Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
2	Heráclio González Tremiño.	Vertabillo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
7	Liberio Escudero Alejo.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
4	Benito Trancho Picado.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
5	Saturnino Redondo Serrano.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
7	Angel García Beltrán.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Rafael Trancho Renedo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Donato García Marcos.	Idem.	Prófugo en 1912 y 13 y corto en 1914.	>	>	1912	2
3	Prudenciano Ozores Ruesgas.	Villaconancio.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Aurelio Cabezudo González.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Teodoro Gimón García.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Gerardo Esguevillas Cantero.	Villahán de Palenzuela.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	José Delgado Rebollo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
9	Dionisio Galán Núñez.	Villaviudas.	Viuda pobre.	1	>	>	3
11	Pedro Garzón Prieto.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
14	Abundio Ibáñez Carazo.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Florentino Daza Cerrato.	Idem.	Huérfano que mantiene á su abuela.	>	1	>	2
4	Saturnino Madrid Pastor	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
9	Julian Cantera Cantera.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Amador Munguía Barbudo.	Idem.	Padre sexagenario en 1913.	>	>	1912	1
8	Laureano Sanz Sanz.	Idem.	Padre sexagenario en 1913.	>	>	1912	1

NOTA. Los individuos que, sujetos á revisión por excepción sobrevenida sirviendo en filas, fuesen declarados soldados al verificarse aquélla, los Ayuntamientos lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Comisión mixta á los efectos del art. 113 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914. Palencia 12 de Enero de 1916.—El Presidente, Juan de la Prada y Jorro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de pan de primera y segunda, carne, tocino, fréjoles, vino, suela, vaqueta, carbón de piedra, cok y encina, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial para el corriente año, que se celebrará el 14 de Febrero próximo, á las doce.

Desiertas por falta de licitadores las subastas que debieron celebrarse el 10 de Diciembre último, con objeto de proveer á los Establecimientos de Beneficencia de los artículos que arriba se expresan, la Comisión, pre-

via la declaración de urgencia que establece el párrafo 2.º del artículo 98 de la ley orgánica Provincial, acordó, en sesión de 8 de los corrientes, que tengan lugar otras nuevas en el día y hora designados, bajo el mismo precio y condiciones fijadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 237, del día 9 de Noviembre.

Palencia 10 de Enero de 1916.—El Vicepresidente, César Gusano.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez

de primera instancia interino de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que autoriza á instancia de Don Fernando Monedero Diezquijada, como representante del Banco Agrícola Monedero, contra Doña María del Pilar Herrero Ibarlucea, vecina de Madrid, como viuda de Don Florentino Valbuena y madre y representante legal de sus hijos menores, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Fernando Monedero Diezquijada, propietario, domiciliado en esta Capital, como representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, y de otra, como demandado, D.ª María del Pilar Herrero Ibarlucea, domiciliada en Madrid, en concepto de viuda de D. Florentino Valbuena y Fernández y representante

legal de sus hijos menores de edad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la deudora D.^a María del Pilar Herrero Ibarlucea, en concepto de viuda de D. Florentino Valbuena Fernández y representante legal de sus hijos menores de edad y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Fernando Monedero Diezquijada, como representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, ciento cincuenta para intereses y mil pesetas para costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el pago; y mediante la rebeldía de la ejecutada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil á menos que el Procurador de la parte actora solicite dentro del término de cinco días que sea notificada personalmente según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y con el fin de que sirva de notificación á la demandada D.^a María del Pilar Herrero Ibarlucea, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á tres de Enero de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Husillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre del año 1915.

Día 3 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, con asistencia de todos los Concejales y después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, se enteraron del extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el tercer trimestre del año actual y encontrándole conforme con sus originales le prestaron su aprobación y acordaron se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal; también acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal y asimismo también las vacantes ordinarias que en este Ayuntamiento han de ser sometidas á la próxima renovación y elec-

ción, que son tres; que se dé cuenta de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y que se haga público en esta población

Días 10, 17 y 24.

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 31.

Bajo la presidencia de Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, con asistencia de todos los Concejales, después de aprobada el acta de la sesión últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal que rige; asimismo acordaron que se hagan varias obras de higiene y salubridad en el local Escuela de niños de esta población.

Día 31, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales, previa la notificación correspondiente, después de enterados del objeto de esta convocatoria, que no es otro que el para que habían sido citados, acordaron requerir á varios vecinos á que dejen en el estado que se encontraban los terrenos que de la vía pública se habían intrusado.

Día 7 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobadas las últimas celebradas ordinaria y extraordinaria y enterados de la correspondencia oficial, acordaron dos pagos con cargo al presupuesto municipal ordinario.

Días 14 y 21.

En estos no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal corriente.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, previa la notificación correspondiente y después de enterados por la presidencia del objeto de esta convocatoria, fué puesto sobre la mesa y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto formado por la Comisión para el año 1916 y estimándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerdan que se fije al público por quince días conforme dispone la ley Municipal y luego se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 5 de Diciembre.

En este día no celebró sesión el

Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, se enteraron de la cuenta rendida por D. Tarasio Fernández, apoderado de este Ayuntamiento, de las gestiones, cobros y pagos que por cuenta del mismo ha realizado durante todo el año actual, la encontraron conforme, quedando la Corporación altamente satisfecha y acordaron varios pagos con cargo al presupuesto que rige en este Municipio.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron se practique por la Depositaria varios pagos con cargo al presupuesto que rige en este Municipio.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial recibida en la última semana, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto que rige en este Municipio, también acordaron que terminando en fin de este mes el contrato del Guarda municipal del campo de esta villa, que se publique la vacante de dicha plaza con el haber anual de 365 pesetas y por término de quince días.

Día 31, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales para tomar acuerdo y previa la correspondiente notificación al efecto, se celebró la de este día, la cual tuvo por objeto examinar la cuenta presentada de las operaciones, tanto de ingresos como de pagos realizados por la Depositaria de este Ayuntamiento, ejecutado durante los doce meses del año actual, las cuales han dado un resultado total, el cargo, con inclusión de las existencias que resultaron al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, la cantidad de 7.282 pesetas 89 céntimos, y la data la cantidad de 5.351 pesetas 97 céntimos, resultando, por tanto, una diferencia á favor de la Caja de 1.930 pesetas 92 céntimos, habiendo quedado el Ayuntamiento enterado y conforme después de examinada; también fué presentada y admitida la renuncia del cargo de Depositario, por tener éste que tomar posesión del de Concejal é hicieron nuevo nombramiento.

Junta municipal.

Día 20 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales Vocales asociados en Junta mu-

nicipal, previa convocatoria al efecto, acordaron en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia que se proceda nuevamente á la formación del presupuesto municipal que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año de 1916, para lo cual se establecen bases.

Día 16 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados para tomar acuerdo en Junta municipal y previa convocatoria al efecto, procedieron á la discusión y votación por artículos y capítulos de los ingresos y gastos del presupuesto que para el año de 1916 presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta, el cual le hallaron conforme y acordaron que para el solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener se remitiera al Señor Gobernador civil de esta provincia.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados para tomar acuerdo en Junta municipal y previa convocatoria al efecto, previa ligera discusión, aceptaron el ofrecimiento hecho á este Municipio por la Sociedad Sres. Polanco y Ruiz de Navamuel para contribuir en el reparto de consumos sin venir obligados y sí por voluntad de los mismos, con la cuota anual de 50 pesetas.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 2 de Enero del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Husillos 4 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Villanueva del Rebollar.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días el repartimiento individual de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1916, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva del Rebollar 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Victorino Viguera.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suplica á los Sres. Jueces municipales y Sres. Presidentes de las Juntas administrativas que hayan sido suscriptores al BOLETÍN OFICIAL durante el año de 1915, se sirvan renovar la suscripción á la mayor brevedad posible, pues de no hacerlo se suspenderá la remisión de dicho periódico oficial.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.